



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES CAS

AUTO RMS.157.2023 - 01-09-2023 11:14

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación ambiental y se dictan otras disposiciones"

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. S-2020 / DESAN – 3.1 de Febrero 14 de 2020 emitido por la Policía Nacional, Subintendente **JONNATHAN STIKC INSANDARA URBANO**, Comandante EMCAR 53 DESAN, demam.ecimitarra@policia.gov.co, dicar.emcar-desan@policia.gov.co, Celular: 300-2683451, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.02525.2020, de Febrero 14 de 2020, se solicita peritazgo y concepto técnico, sobre productos maderables, sin precisar especie y volumen, incautados al señor **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y al señor **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá, quienes transportaban el material forestal en un vehículo tipo Camión, placas UGB 434, en la Vereda La Perdida, Sector La Jota, Municipio de Cimitarra, Santander, coordenadas geográficas: N 06° 16' 10.7" W 073° 53' 025.7", sin portar los respectivos permisos ambientales para la movilización y aprovechamiento de madera.

Mediante oficio RVZ No. 030 de Febrero 14 de 2020, emitido por **WILLIAM RICARDO DIAZ SANTAMARIA**, Jefe Sede Regional de Apoyo VELEZ, dirigido a la Policía Nacional, Subintendente **JONNATHAN STIKC INSANDARA URBANO**, Comandante EMCAR 53 DESAN, Estación de Policía, Municipio de Cimitarra, Santander, informa lo siguiente:

*En atención al radicado No. 80.30.02525.2020, de Febrero 14 de 2020, mediante el cual solicita peritaje técnico de la madera objeto de procedimiento de incautación, en diligencia adelantada en la Vereda La Perdida, Municipio de Cimitarra, Santander, a los señores **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 y **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175, me permito informarle que el día viernes 14 de Febrero, el ingeniero forestal de la Corporación Autónoma de Santander CAS, Sede de Apoyo Vélez, **WILLIAM RICARDO DIAZ SANTAMARIA**, lleva a cabo el peritazgo preliminar solicitado en inmediaciones de la Estación de Policía, Municipio de Cimitarra, Santander, verificando que en el vehículo clase camión de placas UGB 434, marca DODGE, color rojo, se encontró un volumen de diecisiete punto catorce metros cúbicos (17,14 m³), correspondientes a productos en primer grado de transformación (bloques) de las especies forestales Amarillo (*Nectandra sp*), Mopo (*Croton sp*) y Chingalé (*Jacaranda sp*). Los bloques poseen una longitud promedio de tres (3) metros de largo y espesores que varían entre 5 cms X 30 cms, 10 cms X 30 cms, 15 cms X 30 cms y 20 cms X 30 cms....(.....)"*

*"(.....), se concluye que los señores **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 y **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175, realizaron la movilización de diecisiete punto catorce metros cúbicos (17,14 m³), correspondientes a productos en primer grado de transformación (bloques) de las especies forestales Amarillo (*Nectandra sp*), Mopo (*Croton sp*) y Chingalé (*Jacaranda sp*), incumpliendo la normatividad ambiental vigente al no presentar ningún documento que*



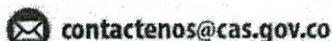
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



amparara la procedencia legal y la movilización de los productos encontrados en el vehículo clase camión de placas UGB 434....(.....)."

En el momento de la realización del peritazgo se informa que el procedimiento de incautación por parte de integrantes de la Policía Nacional, se llevo a cabo en la Vereda La Perdida, Municipio de Cimitarra, Santander, coordenadas geográficas: N 06° 16' 10.7" W 073° 53' 025.7". Al corroborar en el Sistema de Información Geográfica de la Corporación Autónoma de Santander CAS, se encuentra que el mencionado punto pertenece a la Vereda en mención, esta dentro del Distrito de Manejo Integrado de la Serranía, Los Yariguíes y en las áreas contempladas en la zona de reserva de la Ley 2 de 1959...(...)."

Por último, se da constancia que la actividad con el acompañamiento del Subintendente del Escuadrón Móvil de Carabineros, JONNATHAN STIKC INSANDARA URBANO, Comandante EMCAR 53 DESAN, con quien se diligencia el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415.

Ahora bien, se informa que los productos incautados deben ser dispuestos en el centro de recepción de la CAS, ubicados en la Granja el Cucharo, Municipio de Pinchote, Santander, y que el vehículo empleado para la movilización, debe ser entregado a la Fiscalía General de la Nación, quien dispondrá sobre el particular.

Mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415, de fecha Febrero 14 de 2020, suscrita por **WILLIAM RICARDO DIAZ SANTAMARIA**, Jefe Sede Regional de Apoyo VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 80.060.008 y **JONNATHAN STIKC INSANDARA URBANO**, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 1.085.289.352, Comandante EMCAR 53 DESAN, se incautan diecisiete punto catorce metros cúbicos (17,14 m³), de madera en bloques de diferentes dimensiones, correspondientes a productos en primer grado de transformación, de las especies forestales Amarillo (*Nectandra sp*), Mopo (*Croton sp*) y Chingalé (*Jacaranda sp*), a los señores **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá, quienes transportaban el material forestal en un vehículo tipo Camión, placas UGB 434, en la Vereda La Perdida, Sector La Jota, Municipio de Cimitarra, Santander.

Mediante Memorando SAA No. 0615-2020 de Agosto 24 de 2020, se informa que los productos forestales incautados mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415, de fecha Febrero 14 de 2020, el volumen de madera recibido en el Centro de Acopio, Granja El Cucharo, Municipio de Pinchote, Santander, es inferior al inicialmente incautado.

De igual manera, se allega Informe de Agosto 19 de 2020, suscrito por **JESUS ARNOLFO TIBADUIZA ZARATE**, Profesional Especializado CAS y **SNEYDER A. RANGEL CAMACHO**, Ingeniero Forestal Contratista, de la madera recepcionada e incautada mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415, de fecha Febrero 14 de 2020, en el cual, se hacen las siguientes observaciones:

"El día 18 de Agosto de 2020, mediante la llamada del vigilante de La Granja El Cucharo, Municipio de Pinchote, Santander, informa que se encuentra el señor **ARMANDO LOPEZ GALEANO**, quien manifiesta que su presencia obedece a la orden dada por la Fiscalía Segunda, Seccional Cimitarra, de realizar la entrega de productos forestales incautados el día 14 de Febrero de 2020.

Se realizó el desplazamiento al Municipio de Pinchote, Granja El Cucharo, con el fin de realizar la recepción de los productos forestales, conforme al Acta de Entrega – FPJ 30, actuando la Fiscalía Segunda Seccional Cimitarra, como autoridad que ordena al señor **ARMANDO LOPEZ GALEANO**, realizar la entrega física y real de diecisiete punto catorce metros cúbicos (17,14 m³), de las especies forestales Amarillo (*Nectandra sp*), Mopo (*Croton sp*) y Chingalé

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

YÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





(Jacaranda sp), bloques de tres (3) metros de largo y espesores 5 cms X 30 cms, 10 cms X 30 cms, 15 cms X 30 cms y 20 cms X 30 cms.

Realizando la verificación en el vehículo, se hace evidente que la cantidad de productos forestales no corresponden con el volumen indicado en el acta mencionada con anterioridad y que de igual forma, se indican en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre AUTIFFS No. 0072415 diligenciada para esta incautación, así como, en el oficio RVZ No. 030-2020, donde se informa el peritaje realizado.

Una vez mencionada la situación evidenciada al Subdirector de Autoridad Ambiental Dr. JAVIER RIBERO GARCIA y consultada el área jurídica, Dr. LEYMAN ESPINOSA COGOLLO, quien manifiesta recibir los productos que transportan, procediendo a realizar el descargue y acomodación de la madera.

Dispuestos los productos forestales en el suelo, se procede nuevamente a realizar la cubicación, arrojando un volumen de ocho coma ochenta y uno metros cúbicos (8,81 m³), al parecer de las especies Frijolito (Schizolobium sp) y Chingalé (Jacaranda sp), en bloques y tablones de tres (3) metros de largo con diferentes dimensiones (grosor).

Los productos forestales corresponden al procedimiento del 14 de Febrero de 2020, en la Vereda La Perdida, Sector La Jota, Municipio de Cimitarra, Santander, al señor ARMANDO LOPEZ GALEANO identificado con cedula de ciudadanía C.C. 7.309.220.

Es de mencionar que el traslado de la madera a la Granja El Cucharó, no contó con el acompañamiento de la fuerza pública, anudado a lo anterior, la entrega del vehículo con la madera fue realizada al presunto infractor el día 13 de Agosto de 2020 y la entrega a la CAS se realiza el 18 de Agosto de 2020.

La recepción de los productos se realizó contando con la presencia del Ingeniero Forestal SNEYDER ALEXANDER RANGEL CAMACHO.

La AUTIFFS del proceso corresponde al No. 0072415 diligenciada por el funcionario WILLIAM RICARDO DIAZ SANTAMARIA quien realizó el peritaje.

Se anexa a la presenta copia de Acta de Entrega – FPJ – 30, actuando la Fiscalía Segunda Seccional Cimitarra, firmada por quien entrega y quienes recibimos los productos forestales.

Mediante oficio RVZ No. 174 de Octubre 15 de 2020, emitido por **WILLIAM RICARDO DIAZ SANTAMARIA**, Jefe Sede Regional de Apoyo VELEZ, con radicado No. 80.10.02137.2020 de Octubre 15 de 2020, dirigido a la Fiscalía Segunda Seccional Cimitarra, se informa sobre las irregularidades presentadas por las diferencias presentadas entre los productos forestales inicialmente incautados mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415, de fecha Febrero 14 de 2020 y los dispuestos, allegados y acopiados en el Centro de Acopio, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, adscrito a la Corporación Autónoma de Santander CAS.

Mediante Memorando RVZ No. 00169-2021 de Abril 09 de 2021, Jefe Sede Regional de Apoyo VELEZ, traslada el expediente No. 255.10.00131.2020, por competencia a la Oficina Regional de Apoyo MARES. De igual manera allega copia del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415, de fecha Febrero 14 de 2020.

Mediante Memorando RMS No. 00085-2022 de Febrero 14 de 2022, dirigido a la Subdirección de Autoridad Ambiental CAS, el Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares, Se solicita información conducente y pertinente para el desarrollo de las etapas procesales del procedimiento sancionatorio ambiental, Expediente No. No. 255.10.00131.2020.B.

Mediante asignación de actividades, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS se asigna al profesional en Derecho contratista **JHON LOVIS OCHOA ARQUEZ**, el expediente sancionatorio ambiental para su análisis y acciones jurídicas pertinentes, para lo cual, se



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



expide el Acto Administrativo Auto RMS No. 0020 de 2022 de Febrero O26 de 2022, con el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y al señor **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá.

Mediante Oficio ORMS No. 760 de 2022 de fecha Noviembre 01 de 2022, con radicado CAS No. 80.10.6285.2022 de Noviembre 28 de 2022, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS, instaura denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, por el presunto Delito de Hurto contra personas indeterminadas.

Mediante Diligencia de Notificación por Aviso conforme al Artículo 69 del C.P.A.C.A., se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0020 de 2022 de Febrero O26 de 2022, al señor **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y al señor **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá. De igual manera, mediante Diligencia de Notificación por Correo electrónico, se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0020 de 2022 de Febrero O26 de 2022, a la Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agraria

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, en la Constitución Política de Colombia, la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (Artículos 8, 79 y 80). De lo anteriormente enunciado, surge el concepto de desarrollo sostenible, el cual busca la superación de una perspectiva conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo, indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas, con las relaciones derivadas de la protección del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 85, parágrafo 3o., sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

Artículo 1º. El ambiente es patrimonio común: El Estado y los particulares velaran por su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7º. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

A. Sobre la Formulación de Cargos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1233 de 2009, el cual dispone:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

Que la norma en comento garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:



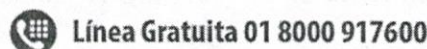
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



"Descargos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes".

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

B. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En la determinación de las acciones u omisiones individualización de las normas se considera violado el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, específicamente en su artículo 2.2.1.1.13.1 que considera:

"Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015, reza:

"Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio".

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a las normativas ambientales son en consecuencia constitutivas de infracción ambiental. En ese orden, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5 establece que:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber; el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos, cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Adicionalmente, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas



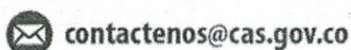
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Para determinar si es procedente la formulación de cargos, es necesario evaluar si existe mérito para decretar el cese del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, dado que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que esta decisión únicamente se puede adoptar antes del auto de formulación de cargos, si se presenta alguna de las causales consagradas en el artículo 9º de la Ley mencionada.

El artículo 24º de la citada Ley, consagra que cuando la autoridad ambiental establezca, que existe mérito para continuar con la investigación, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental-, indicando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales, el cual establece.

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

C. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Revisado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho, se determina responsabilidad ambiental del presunto infractor, que se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales Regales vigentes
2. Cierre temporal a definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales a el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones Técnicas para la Formulación del Pliego de Cargos

De acuerdo a las actuaciones desplegadas dentro del proceso sancionatorio iniciado, se colinde que el señor **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y el señor **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá, incurrieron en el delito de movilizar productos forestales sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad ambiental. En el mismo orden, los mencionados son titulares de la infracción, en el sentido de que, se les encontraron en fragancia un volumen aproximado de **diecisiete punto catorce metros cúbicos (17,14 m³)**, correspondientes a productos en primer grado de transformación (bloques) de las especies forestales **Amarillo (*Nectandra sp*)**, **Mopo (*Croton sp*)** y **Chingalé (*Jacaranda sp*)**, conforme al Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415 de fecha Febrero 14 de 2020, emitida por **WILLIAM RICARDO DIAZ SANTAMARIA**, Jefe Sede Regional de Apoyo VELEZ.

Por otro lado, los indiciados allegaron al centro de acopio dispuesto por la Autoridad Ambiental, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, en cumplimiento con lo normatizado por la Circular No. 002 de 2017, un volumen de **ocho coma ochenta y uno metros cúbicos (8,81 m³)**, de las especies **Frijolito (*Schizolobium sp*)** y **Chingalé (*Jacaranda sp*)**, en bloques y tablonés de tres (3) metros de largo con diferentes dimensiones (grosor), conforme se estipula en el Informe de Agosto 19 de 2020, suscrito por **JESUS ARNOLFO TIBADUIZA ZARATE**, Profesional Especializado CAS y **SNEYDER A. RANGEL CAMACHO**, Ingeniero Forestal Contratista y en el Memorando SAA No. 0615-2020 de Agosto 24 de 2020.

b. Del caso en concreto.

Verificados los hechos, y con fundamento en las pruebas que obran en el expediente y que se describieron en párrafos anteriores, se observa que existe mérito para la formulación de cargos contra el señor **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y el señor **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá, por movilizar productos forestales sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad ambiental en un volumen, **ocho coma ochenta y uno metros cúbicos (8,81 m³)**, de las especies **Frijolito (*Schizolobium sp*)** y **Chingalé (*Jacaranda sp*)**, en bloques y tablonés de tres (3) metros de largo con diferentes dimensiones (grosor), que fueron acopiadas y se allegadas al Centro de Acopio, Granja El Cucharó, Municipio de Pinchote, Santander, de propiedad de la CAS, conforme se estipula en el Informe de Agosto 19 de 2020, suscrito por **JESUS ARNOLFO TIBADUIZA ZARATE**, Profesional Especializado CAS y **SNEYDER A. RANGEL CAMACHO**, Ingeniero Forestal Contratista y en el Memorando SAA No. 0615-2020 de Agosto 24 de 2020.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que obran en el expediente No. 255.10.0131.2020.B, las cuales son las siguientes:

- Oficio No. S-2020 / DESAN – 3.1 de Febrero 14 de 2020 emitido por la Policía Nacional, recibido por la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Mares, con radicado No. 80.30.02525.2020, de Febrero 14 de 2020.
- Oficio RVZ No. 030 de Febrero 14 de 2020.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0072415, de fecha Febrero 14 de 2020.
- Informe de Agosto 19 de 2020, suscrito por **JESUS ARNOLFO TIBADUIZA ZARATE**, Profesional Especializado CAS y **SNEYDER A. RANGEL CAMACHO**, Ingeniero Forestal Contratista.
- Oficio RVZ No. 174 de Octubre 15 de 2020, radicado No. 80.10.02137.2020 de Octubre 15 de 2020.
- Acto Administrativo Auto RMS No. 0020 de 2022 de Febrero O26 de 2022.
- Oficio ORMS No. 760 de 2022 de fecha Noviembre 01 de 2022, con radicado CAS No. 80.10.6285.2022 de Noviembre 28 de 2022.
- Diligencia de Notificación por Aviso conforme al Artículo 69 del C.P.A.C.A., se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0020 de 2022 de Febrero O26 de 2022, al señor **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, y al señor **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá.
- Diligencia de Notificación por Correo electrónico, se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0020 de 2022 de Febrero O26 de 2022, a la Policía Nacional.
- Diligencia de Notificación por Correo electrónico, se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0020 de 2022 de Febrero O26 de 2022 a la Fiscalía General de la Nación.
- Diligencia de Notificación por Correo electrónico, se notifica el Acto Administrativo Auto RMS No. 0020 de 2022 de Febrero O26 de 2022 a la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agraria

Que la misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, con un compromiso ético y responsable de sus servidores.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sedes de Apoyo de las Regionales del Departamento, entre ellas las de imponer mediante acto administrativo, las medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





DISPONE:

PRIMERO: FORMULAR cargos al señor **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y al señor **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Acto Administrativo Auto RMS No. 0020 de 2022 de Febrero O26 de 2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

- **CARGO UNO:** Movilizar productos forestales sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad competente; trasgresión a la norma Decreto Reglamentario 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.13.1: *“Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*
- **CARGO DOS.** Aprovechamiento Ilícito de Productos de la Flora Silvestre sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad competente; trasgresión a la norma Decreto Reglamentario 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.1. *“Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...(...)”*

SEGUNDO. Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, el señor **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y el señor **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá, disponen de un término de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que por si mismo o por intermedio de apoderado, rindan los descargos correspondientes, para cuyo efecto se le informa que el Expediente No. 255.10.0131.2020.B, asunto: Decomiso de Madera, queda a su disposición en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Región Mares, ubicación: Calle 48 con Carrera 28 Esquina. Barrio Palmira. Municipio de Barrancabermeja, Santander.

Parágrafo. Conforme a lo establecido por el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán a cargo de la parte solicitante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, al señor: **ARMANDO LOPEZ GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.309.220 de Chiquinquirá, Celular: 322-7031110 y al señor **JOSE NORBAIRO TRIANA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.135.175 de Chiquinquirá, Celular: 313-2353118, dirección de residencia: Calle 6 No. 13-65, Municipio de Chiquinquirá. En la diligencia de notificación personal o al correo electrónico deberá hacerse entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

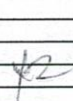
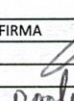
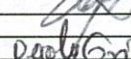
QUINTO: Por la Sede de Apoyo Regional Mares C.A.S., comunicar el contenido de la presente providencia a la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación, Unidad Barrancabermeja, Palacio de Justicia, Oficina 203, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, Distrito Especial de Barrancabermeja, Santander y a la Policía Nacional demam.ecimitarra@policia.gov.co, dicar.emcar-desan@policia.gov.co, Celular: 300-2683451.

SEXTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente 255.10.0131.2020.B. DECOMISO DE MADERA. ARMANDO LOPEZ G / JOSE NORBARIRO PARRA.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog JHON LOVIS OCHOA A.	
Revizo	Abog. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	



SA367-1



ST-CER944508




SC3264-1



 cas.gov.co

 contactenos@cas.gov.co

 Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co